

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 01091

Como la demanda reúne las exigencias formales, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Admitir la presente demanda de declaración de pertenencia que promueve María Waldina Torres Amaya en contra de Jaime Villegas Arbeláez, Pedro Manuel González Fernández, Epidemia Rodríguez Ramírez, José Sanuel Oviedo Cáceres, María Candelaria Vásquez Fuentes, Carlos Juber Aguilar Urrego y Ana María Gutiérrez Gutiérrez y personas indeterminadas.

Intégrese el contradictorio con la Urbanización Buenavista Ltda. en Liquidación.

Se insta a la parte demandante para que allegue certificado de existencia y representación de la Urbanización Buenavista Ltda. en Liquidación.

Notifíquese a la parte demandada como lo prevé el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

Ordénase el emplazamiento de los demandados Jaime Villegas Arbeláez, Pedro Manuel González Fernández, Carlos Juber Aguilar Urrego y Ana María Gutiérrez Gutiérrez y de las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. Por secretaría en su oportunidad efectúese el trámite en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y de las Personas Emplazadas, indicando la

información que corresponda. Luego se procederá a nombrar curador *ad – ítem*.

Decrétase la inscripción de la demanda sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N 679476. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Fíjese una valla en el predio a usucapir en los términos del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Unidad - administrativa Especial de Catastro Distrital y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Reconócese a la abogada Rosa Tulia Abril Nova, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>1</sup>

Providencia notificada mediante estado electrónico E-27 de 23 de febrero de 2021

Código de verificación:

**23bfad3818bbe9e445af9dc4ef2629159f70a75fec54a678435bb18ce  
b4e195d**

Documento generado en 22/02/2021 04:53:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**